



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00214 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGEL MARÍA PÉREZ GUTIÉRREZ y ÁLVARO DE JESÚS PÉREZ MIRANDA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE SOPETRÁN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 801

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El numeral segundo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que la demanda debe contener “(...) 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)”.

Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se procura la declaratoria de responsabilidad administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA- Hevéxicos- y el MUNICIPIO DE SOPETRAN sin enunciar en forma clara aquello que se atribuye a dichas entidades públicas y que, además, seguidamente, la situación fáctica que funda dicha reclamación da cuenta que “(...) Las avalanchas que causaron los daños a las propiedades de mis poderdantes; fueron producto de las acciones y omisiones imputables a la Parcelación Sol de Córdoba P.H. (...)”, la cual no es enlistada como demandada dentro del presente medio de control, se precisará cual es el hecho, la omisión o la operación administrativa concreto que se endilga como hecho dañoso y a quien se atribuye el (la) mismo(a).

2. Con la demanda se acompaña escritos de poder que, se dice, son otorgados por los demandantes al Dr. GERMÁN DARIO RESTREPO, haciendo uso de la posibilidad prevista en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5º, en virtud del cual “(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)”.

No obstante lo anterior, frente a los correos electrónicos mediante los cuales se otorgan los poderes en mención no se evidencia que los mismos correspondan a los poderdantes, así como tampoco que ellos se hubieren remitido a la dirección electrónica del apoderado, razón que deberá arrimarse acreditación en tal sentido.

Copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá ser enviado por medio electrónico a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, en los términos previstos en el numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del

CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/REPARACI%C3%93N%20DIRECTA/05001333303620210021400?csf=1&web=1&e=92USIY

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfcd0d4d7e865155ef4e9cdab4409db99e7fec42ee0153401fa4008ed03109e**
Documento generado en 15/07/2021 09:37:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>